

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**SENTENCIA No. 154**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 2019-00447-00

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Resolver de fondo, el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido mediante apoderado Judicial, por **JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO**, contra **AMPARO CARDONA HURTADO**.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante sentencia No. 276 el 21 de agosto de 2013, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los esposos **JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO** y **AMPARO CARDONA HURTADO**, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Posteriormente, el señor **JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO**, a través de apoderado judicial, promovió el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, cuya demanda fue admitida mediante providencia del 04 de septiembre de 2019, y se ordenó la notificación a la demandada, **AMPARO CARDONA HURTADO**, acto cumplido personalmente el día 29 de octubre de 2019, quien dio contestación a la demanda, a través de apoderado judicial, sin oposición alguna. Por auto del 05 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, la publicación del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal se efectuó el 01 de marzo de 2021, término que venció sin que nadie compareciera al proceso, y por auto de fecha 07 de abril de 2021, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal **QUINTERO-CARDONA**, la que hubo de reprogramarse en varias oportunidades por razones ajenas al despacho, dado que la parte demandante dio a conocer de presunto acreedor, quien presentó dificultades tecnológicas en varias ocasiones, impidiéndole su conexión; finalmente la audiencia pudo realizarse presencialmente el día 17 de septiembre de 2021, se presentaron objeciones, y mediante auto interlocutorio No. 903 del 08 de octubre del 2021, en audiencia, se resolvió la objeción al pasivo, y se aprobaron los

Consecuente con lo anteriormente discurrido, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** elaborado por el partidor designado, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor JORGE ARLEX QUINTERO ARREDONDO, en contra de la señora AMPARO CARDONA HURTADO.

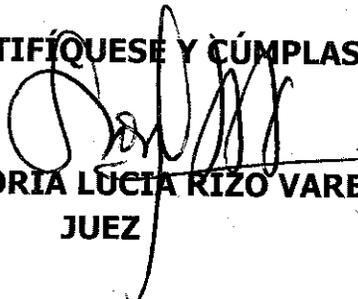
**SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** QUINTERO-CARDONA, disuelta mediante sentencia Nro. 276 el 21 de agosto de 2013, que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que celebraron.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia, y del trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-464438, la cual se acreditará en el expediente. Expídanse por secretaria copias auténticas, a costa de la solicitante.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización de la sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Novena del Circulo de Cali, cumplido lo ordenado en el punto anterior.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
En estado electrónico No. 198 hoy notifico a las  
partes la sentencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali 16 DIC 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ